

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la parte actora allegó memorial de cumplimiento de requisitos de la demanda, el cual remitido al correo electrónico del Despacho el 30 agosto de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín 6 de septiembre de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 007 2022 00683 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 24 de agosto de 2022, y notificado por estados No. 128 del 25 de agosto de 2022, entre ellos aportar el certificado de existencia y representación así como el certificado expedido por la superintendencia financiera donde se indicara el nombre de la representante legal y/o apoderada general de la entidad demandante que le otorgara el poder al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida BANCO FINANANDINA S.A., en contra de CARLOS JULIO MAYA VERGARA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137** hoy **7 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b0317710553ee34f9ad659d9dd1b2efa54ff9a19c856499d599656fb1e345e**

Documento generado en 06/09/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>